

Anexo 1. Estatutos fundacionales de la Fundación Palau Ducal dels Borja

(Extraído de la página web del Palau Ducal/Institución/Estatutos,
<http://palauducal.com/?i=es&sec=inf>)

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación “Palau Ducal dels Borja. Fundació de la Comunitat Valenciana”, se constituye una Fundación de carácter cultural, científico y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones correspondiente.

Artículo 3. Fundadores i régimen

Son fundadores: l'Ajuntament de Gandia, la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús, la Universitat de València (Estudi General) y la Universitat Politècnica de València.

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores, por los Estatutos y normas que, en interpretación y desarrollo de estos, establezca el Patronato, y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en la calle Duc Alfons el Vell, nº 1, de Gandia (46700). Por acuerdo del Patronato y con la modificación estatutaria correspondiente, podrá trasladarse este domicilio. Esta reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de la extensión de aquellas a cualquiera otro ámbito territorial, y podrá crear los establecimientos y las dependencias que considere convenientes.

El ámbito personal que atenderá la Fundación alcanzará todos los ciudadanos interesados en sus finalidades.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Objeto, finalidades y actividades

Son finalidades de la Fundación:

- Promover la restauración, la conservación y el uso del Palacio Ducal de los Borja, edificio emblemático de la ciudad de Gandía, como eje fundamental de la promoción de la ciudad.
- Dotar el Palacio Ducal de los Borja de una estructura que lo ponga al servicio y utilidad de la ciudad de Gandía y de la Comunidad Valenciana
- Potenciando el conocimiento de la ciudad de Gandía y de su historia, mediante el Museo de la Ciudad.
- Subrayando la proyección del linaje de los Borja por medio del Centre d'Estudis Borgians, con su Biblioteca Borja.
- Cuidando el uso museístico y cultural del Palacio.
- Cuidar, de forma particular, la memoria espiritual y jesuítica de San Francisco de Borja, IV Duque de Gandía y III General de la Compañía de Jesús.
- Elaborar y poner en práctica un modelo de gestión integral para todas las actividades del Palacio Ducal de los Borja, con criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y planificación
- Corresponde al Patronato de la Fundación determinar la manera en que se tendrán que cumplir las finalidades enumeradas en el apartado anterior de este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

Para el cumplimiento de las finalidades la Fundación realizará, entre otras, las actividades siguientes:

- a) El estudio histórico-artístico del edificio y de la ciudad.
- b) Su difusión cultural
- c) La concesión de becas y ayudas de estudio sobre el Palau y la familia Borja.
- d) La realización de congresos sobre la familia Borja
- e) Publicaciones en torno a los Borja.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá libertad plena para proyectar su actuación hacia cualquier de las finalidades expresadas en el apartado primero de este artículo, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resultan prioritarias.

El desarrollo de las finalidades de la Fundación podrá efectuarse, entre otras maneras posibles, por las siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Mediante la creación o cooperación de la fundación con otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Mediante la participación o colaboración en el desarrollo de las actividades otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de alguna manera puedan servir a las finalidades perseguidas por la Fundación.

Para el idóneo cumplimiento de las finalidades de la Fundación, esta podrá utilizar las dependencias del Palacio Ducal de Borja en las condiciones que se estipulan.

La Fundación dará información suficiente de sus finalidades y actividades para que sean conocidas por los beneficiarios y el resto de los interesados.

Artículo 7. Beneficiarios

Serán potencialmente beneficiarios de la Fundación:

- Quienes formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- Quienes soliciten la prestación o los servicios que la Fundación ofrezca.
- Quienes sean acreedores a la prestación, por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- Quienes cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

La Fundación otorgará, con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades públicas o privadas que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, considere el Patronato que son legítimos acreedores de estos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto y conforme a la normativa vigente.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a disfrutar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN I - DEL PATRONATO

Artículo 8. El Patronato

El Patronato es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción al que dispone el Ordenamiento Jurídico y los presentes Estatutos.

Artículo 9. Composición del Patronato

Integran el Patronato de la Fundación los miembros siguientes que, con la denominación de patronos, representan las entidades fundadoras a las cuales se aluden en el artículo tercero de estos Estatutos:

- El Alcalde del Ayuntamiento de Gandia, y otros dos miembros del Ayuntamiento de Gandia designados por su Alcalde.
- El Provincial de la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús y otras tres personas designadas por el Provincial.
- El Rector de la Universitat de València (Estudi General), y el Director del establecimiento, escuela universitaria, delegación o servicio universitario que esta Universidad tenga en Gandía.
- El Rector de la Universidad Politécnica y el Director del establecimiento, escuela universitaria, delegación o servicio universitario que esta Universidad tenga en Gandía.

Artículo 10. Los patronos: nombramiento, mandato y cese.

El nombramiento de los patronos corresponde a la entidad fundadora que los propuso, conforme al que disponen los presentes Estatutos y las suyas propias normas de funcionamiento.

Con carácter general, el mandato de los patronos tendrá una duración de 4 años. No obstante, su mandato estará sujeto a la duración del cargo que ocupen para poder ser Patrón, en la entidad fundadora que los haya designado.

El cese en el cargo de patronos se producirá por la concurrencia de alguna o de diversas de las causas establecidas legalmente.

Producida una vacante, la Entidad fundadora designará, en conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocuparla.

El nombramiento de patronos se comunicará al Protectorado, en la forma establecida por la normativa vigente.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los Patronos

Es un derecho de los patronos poder ejercer sus facultades con independencia, sin impedimentos ni limitaciones. En consecuencia, no se los podrá imponer, en la adopción de resoluciones o acuerdos, la observancia otros requisitos que los expresamente establecidos en estos estatutos y los exigidos por el ordenamiento jurídico.

-Entre otras, son obligaciones de los patronos:

- Hacer que se cumplan las finalidades de la Fundación.
- Concurrir a las reuniones a las cuales sean convocados.

- Ocupar el cargo con la debida diligencia.
- Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y derechos de la Fundación.
- Cumplir en sus actuaciones con el que determinan las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.

Los patrones responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de esta o no hubieron participado en su adopción.

Artículo 12. Carácter gratuito del cargo de Patrón

Los patrones ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que, en ningún caso, puedan recibir retribución por el desempeño de su función. Sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Artículo 13. Organización del Patronato

El Patronato se organiza en los cargos siguientes: El presidente, los vicepresidentes, y el secretario.

Sujeto a la duración del cargo que ocupan para poder ser Patrón en la entidad fundadora que los haya elegido.

Artículo 14. El presidente

La presidencia de honor de la Fundación la ejercerá el Molt Honorable Sr. President de la Generalitat, quien presidirá los actos y las sesiones de los órganos de la Fundación a los que asista.

El Alcalde de Gandía será el presidente nato de la Fundación. Son funciones del presidente:

- La representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas
- La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato.
- Fijar la orden del día de las reuniones.
- Presidir y dirigir los debates que surjan en el seno de las reuniones del Patronato.
- Ejecutar los acuerdos que se adoptan, con facultad para realizar toda clase de actas y firmar aquellos documentos necesarios para esta finalidad.

Artículo 15. Los vicepresidentes

Existirán dos Vicepresidencias. La Vicepresidencia primera será ocupada por el Provincial de la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús, y la Vicepresidencia segunda, alternativamente por el

rector de la Universitat de València (Estudi General), los años pares, y los años impares estará ocupada por el Rector de la Universitat Politècnica de València.

Corresponde a los vicepresidentes, por la orden anterior, realizar las funciones del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como actuar, también, en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determinan por acuerdo del Patronato.

Artículo 16. El Secretario

El Secretario será elegido por la mayoría de los miembros del Patronato.

Son funciones del secretario:

- Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- Extender las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
- Expedir las certificaciones y los informes que sean necesarios.
- Todas aquellas que expresamente le delegan o encomiendan el presidente o los vicepresidentes.

Artículo 17. Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir las finalidades fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las autorizaciones preceptivas al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la tarea de la fundación, aprobar los planes de gestión y programas de actuación de aquella.
- Interpretar, desarrollar, si procede, la normativa complementaria que tiene que regir la Fundación, así como adoptar los acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulto conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus finalidades.
- Seleccionar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patrones en los supuestos previstos legalmente, para asegurar su imparcialidad.
- Aprobar los presupuestos, las memorias oportunas, así como el balance económico y las cuentas anuales que tengan que ser presentados al Protectorado.
- Cambiar el domicilio de la Fundación, y acordar la apertura y el cierre de sus delegaciones.
- Adoptar acuerdos sobre la extinción o la fusión de la Fundación, en el caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- Acordar la adquisición, la alienación y el gravamen –incluidas hipotecas– de bienes, muebles o inmuebles, para/por la Fundación, y suscribir los contratos correspondientes.

- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de una finalidad determinada, de aquellas comprendidas en el objetivo de la Fundación, siempre que libremente considere que la naturaleza y el importe de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento de la finalidad a que se tienen que destinar estos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- Concertar operaciones financieras de toda clase con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como fianzar terceros.
- Decidir sobre la adquisición y alienación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- Cobrar y percibir las rentas, los frutos, los dividendos, los intereses, las utilidades y cualesquier otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como todas las cantidades que se deban a esta, por cualquier título o persona, física o jurídica.
- Ejercer los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y el resto de valores mobiliarios de su pertenencia, y, en este sentido, concurrir, deliberar y votar, como se considere conveniente, mediante la representación que se acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y el resto de organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que considero convenientes.
- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, los de los gastos necesarios para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- Importancia de cada uno, y poder, con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para esta finalidad, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de cabeza de autorización.
- La realización de las obras extraordinarias y ordinarias que se adjudicarán por parte del Patronato.
- Ejercer todos los derechos, las acciones y las excepciones, y seguir, por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, todos los procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que correspondan o interesan a la Fundación, y otorgar, a tal efecto, los poderes que considere necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

En general, todas las otras funciones que tenga que desarrollar para la administración y el gobierno de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio que en los acuerdos mencionados pueda designarse expresamente otro u otros patronos.

El Patronato podrá delegar las facultades indicadas en el apartado anterior en uno o más patronos. No serán delegables las facultades siguientes:

- La aprobación de las cuentas y del presupuesto.

- La decisión sobre conflictos de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los patronos.
- Aquellas facultades que requieran la autorización del Protectorado o lo determine la legislación aplicable.
- La delegación permanente de facultades tendrá que constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- Sin perjuicio de la delegación de facultades prevista en el apartado tercero de este artículo, el Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales, con las facultades que se determinan en la escritura de poder y, en todo caso, con las limitaciones del apartado anterior de este artículo. Si los poderes son generales tendrían que inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces a en el año. Corresponde al presidente convocar las reuniones de este, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. En ella se hará constar el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, y el orden del día.

No hará falta convocatoria previa, cuando se encuentran presentes todos los patronos y acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión.

Artículo 19. Forma de deliberar i de adoptar los acuerdos

Para la válida constitución del Patronato en primera convocatoria se requerirá la presencia de la mitad, cuando menos, de sus miembros, y en segunda convocatoria, que estén presentes, como mínimo, 3 patronos. En cualquier caso, tendrán que estar presentes el presidente y del secretario o, si procede, las personas que legalmente los sustituyan. Las reuniones serán dirigidas por el presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes, en los términos establecidos en estos Estatutos.

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por la mayoría de los patronos presentes.

Será necesaria la mitad más uno de los votos de los patronos para la adopción de los acuerdos siguientes:

- Alienación, gravamen, arrendamiento o transacción de cualesquier bienes fundacionales.
- Modificación de los Estatutos.
- Fusión y extinción de la Fundación.
- Aquellos otros previstos en la legislación vigente.

Cada patrón tendrá un voto, sin que haya un patrón sin derecho a él. El secretario extenderá el acta correspondiente de las sesiones del Patronato, la cual tendrá que ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

Los acuerdos se transcribirán al libro de actas y serán autorizados por la persona que haya presidido la reunión y por el secretario.

Artículo 20. Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato tendrá que ajustarse a lo que preceptúa la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las autorizaciones necesarias, de acuerdo con la normativa vigente.

SECCIÓN II. OTROS CARGOS

Artículo 21. Asesores

El Patronato podrá designar asesores a personas cualificadas, para asuntos concretos en los cuales se requiera su opinión especializada. Emitirán, previa solicitud del presidente, su consideración, mediante informe escrito o verbal.

Los asesores podrán asistir a las reuniones del Patronato, cuando sean invitados por el presidente. En ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 22. Patrones de Honor

El Patronato podrá otorgar el título de Patrón de Honor a personas que hayan sido relevantes, por su actuación, en beneficio de la Fundación.

Los patrones de Honor podrán asistir, previa invitación del Presidente, a las sesiones del patronato, con voz pero sin voto.

Artículo 23. Gerente

El Patronato podrá nombrar un gerente para la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación.

SECCIÓN III. OTROS ÓRGANOS

Artículo 24. Comisión Ejecutiva

Componen la Comisión Ejecutiva los miembros siguientes:

- El gerente de la Fundación, que actuará como presidente.
- Un representante de l'Ajuntament de Gandia designado por su Alcalde.
- Un representante de la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús nombrado por su Provincial.

- Un representante de la Universitat de València (Estudi General) nombrado por su Rector.
- Un representante de la Universitat Politècnica de València

Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- La ejecución de los planes de actuación aprobados por el Patronato.
- La asunción de las facultades que el Patronato le delegue.
- Los miembros de la Comisión Ejecutiva, podrán pertenecer a la vez al Patronato de la Fundación, sin que haya ningún tipo de incompatibilidad.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

SECCIÓN I. PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 25. Patrimonio fundacional

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que, en adelante, se aportan con ese carácter.

Se establece una dotación inicial mínima de 60.000 euros, que aportarán, por mitades iguales, el Ayuntamiento de Gandia, y la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús a cargo de sus respectivos presupuestos.

Queda facultado el Patronato para la administración y la disposición del patrimonio de la Fundación, de acuerdo con el que aconsejo la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas de autorizaciones del Protectorado.

Artículo 26. Composición del Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio. Con cuyo objeto, se inscribirán estos en los registros públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.

SECCIÓN II. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27. De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, si procede, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, aportaciones o donaciones que reciba de personas físicas o jurídicas, sean estas públicas o privadas.

Artículo 28. Aplicación de los recursos

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de las finalidades fundacionales determinadas en el artículo 6 de estos Estatutos, de acuerdo con los porcentajes establecidos

legalmente y en la proporción que, para cada ejercicio, determino el Patronato, al elaborar y aprobar los presupuestos anuales correspondientes.

SECCIÓN III. PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 29. Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30. Rendición de cuentas. Presupuestos

Se confeccionará, para cada ejercicio:

- El presupuesto correspondiente, en el cual se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, junto con una memoria explicativa de este.
- El inventario valorado de bienes y derechos de la Fundación.
- El balance de situación.
- La cuenta de resultados.
- Una memoria de la gestión económica, que incluirá, si procede, el cuadro de financiación, y que también contendrá las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- Una memoria expresiva de las actividades fundacionales, que contendrá el exacto grado de cumplimiento de sus finalidades fundacionales.
- La liquidación del presupuesto de ingresos y de gastos.
- Las memorias reflejarán todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

Todos los documentos incluidos en el apartado primero de este artículo tendrán que ser aprobados por el Patronato y remitidos al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, en el Registro de Fundaciones, durante los plazos marcados en la legislación vigente.

TÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 31. Modificación de los Estatutos

Por acuerdo del Patronato, estos Estatutos podrán ser modificados, ajustándose, con cuyo objeto, a las causas, el quórum, las mayorías y los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 32. Vigencia y extinción

La Fundación tiene una duración ilimitada. Sin embargo, el Patronato podrá proponer la fusión a otra Fundación o acordar la extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se los dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con el que ordena la normativa vigente, que en todo caso, tendrá que tener la condición de entidad no lucrativa que persiga finalidades de interés general análogos. Los remanentes se aplicarán a la realización de finalidades de interés general similares.

Sin perjuicio de aquello previsto en el apartado anterior de este artículo, también podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza, que desarrolle sus actividades en el territorio nacional.

Todos los bienes que se hayan cedido en calidad de os y/o depósito a la Fundación, en caso de extinción de esta, pasarán directamente a los propietarios cedentes o a sus legítimos herederos, o a las entidades que los puedan suceder en la titularidad de sus derechos.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes se inscribirán en los registros correspondientes.

Anexo 2. Proyectos de restauración de la Galería Dorada y el Oratorio

Proyecto de restauración de la Galería Dorada

(Extraído de la página web del Palau Ducal/Institución/Estatutos, <http://palauducal.com/?i=es&sec=inf>)

Introducción

La restauración llevada a cabo por el Instituto de Restauración del Patrimonio de la Universidad Politécnica de Valencia (UPV) ha permitido recuperar la belleza original de las pinturas murales de la Galería Dorada del Palau Ducal dels Borja, un conjunto pictórico único en la Comunitat Valenciana por su tamaño. Datadas en el último barroco valenciano, entre 1710 y 1712, las cinco obras presentan un gran formato y ocupan más de 250 metros de pintura sobre tela. Además, presentan la particularidad de que, a pesar de ser pinturas murales, no están pintadas en el techo sino en lienzos.



Vista panorámica de la Galería Dorada

Construida a principios del siglo XVIII con motivo de la canonización de San Francisco de Borja, esta obra arquitectónica está formada por cinco estancias concatenadas visualmente con fondo de perspectiva sobre el jardín del palacio. Recibe su nombre por la profusión de ornamentación dorada sobre los elementos de talla de madera que cubren todo el cornisamento, copetes de puertas y paneles murales divisorios de las estancias que la configuran.

Estado de conservación

Estas obras pictóricas se encontraban en un estado bastante precario debido a daños producidos por filtraciones de agua, al envejecimiento y a las incorrectas manipulaciones llevadas a cabo en anteriores restauraciones intrusivas.



Fragmento de las pinturas de la Galería Dorada

Proceso de restauración

La intervención propuesta, centrada en la restauración de las pinturas murales que decoran los techos de la Galería Dorada, se plantea con el objeto de frenar su deterioro y de favorecer la conservación y preservación de sus valores estilísticos e históricos.



Fragmento de las pinturas de la Galería Dorada

En una primera fase se ha consolidado la pintura y se han realizado analíticas y estudios de laboratorio para intentar determinar todas las intervenciones anteriores. Esto permite levantar retoques pictóricos, como fragmentos de masilla o modificaciones de color, con el fin de recuperar los trazos del artista original, Gaspar de la Huerta.

Asimismo, y como cada tela se hallaba en un estado de conservación distinto, en algunas de ellas se han practicado tareas de limpieza para recuperar la colometría. De este modo, y a pesar de que el proceso ha sido extremadamente cuidadoso y no intrusista, las pinturas han recuperado el colorido y la luminosidad propios del siglo XVIII.

Proceso de desmontaje

El montaje y desmontaje de los lienzos de Gaspar de la Huerta han supuesto una de las fases más peligrosas de la restauración dadas las dimensiones de las piezas, su peso y monumentalidad. Para llevar a cabo estos trabajos ha sido necesaria la puesta en escena de un equipo bastante numeroso de investigadores. Durante el desmontaje de las pinturas, se tuvo que tener en cuenta no dañar la ornamentación dorada del corredor. Para ello se puso en marcha la utilización de un novedoso sistema de raíles.



Bastidores que sostienen las pinturas de los techos de la Galería Dorada

Todos los bastidores que aún se conservan son los utilizados por el artista, a excepción del bastidor del Salón de la Sagrada Familia, sustituido en los años setenta por uno nuevo. Después de desmontados y reforzados con aluminio, los bastidores se tuvieron que subir sin las pinturas para comprobar que el sistema de raíles funciona a la perfección. Una vez certificado, se baja el bastidor y sobre él se monta el lienzo. Todas las obras se elevan por la sala tres de la Galería Dorada, que es la más grande, denominada la 'Sala de la Glorificación', y una vez arriba se mueven por el techo de las distintas salas hasta que la pintura queda ubicada en su lugar original.

Proyecto de restauración del Oratorio

(Extraído de la página web del Palau Ducal/Institución/Estatutos,

<http://palauducal.com/?i=es&sec=inf>)

Estudios Previos

Los trabajos de conservación y restauración llevados a cabo en el espacio conocido como Oratorio privado de San Francisco de Borja se han centrado en recuperar las pinturas murales originales realizadas en el siglo XVI y se han intervenido las piezas cerámicas en relieve ubicadas en el techo de la estancia a modo de artesanado entre los casetones de las placas de mármol. Se trata de un espacio decorado tanto pictórica como arquitectónicamente desde el suelo hasta el propio altar ejecutado en mármol. Una combinación de pinturas murales, apliques de mármol repartidos por todos los espacios arquitectónicos, una colección única de apliques metálicos de bronce a modo de calado sobre las placas de mármol, piezas de azulejería en relieve de cerámica policromada en azul y reflejo metálico manisero entre los casetones del artesanado, ventanas de vidrio, madera y alabastro, y un pavimento de madera a modo de tarima flotante realizado con maderas exóticas traídas por los propios sacerdotes jesuitas.



Aspecto del Oratorio antes de la Restauración



Visión general tras la Restauración

Aunque la estancia no es muy grande, mide 5,92 m. de largo, por 2,48 m. de ancho y 2,31 m. de alto, cabe destacar el elevado estado de deterioro que sufren las obras, principalmente las pinturas murales, fuertemente intervenidas en la rehabilitación de los jesuitas a finales del S. XIX, y los apliques metálicos de bronce, con una alteración provocada por la oxidación y oscurecimiento de su patina, así como del ennegrecimiento total de algunos de ellos por el humo de velas, principalmente los cercanos al altar del oratorio.

A pesar de que esta parte del edificio y en concreto el oratorio datan de finales del S. XV principios del S. XVI, destaca el hecho de que el único elemento original de esta época en el oratorio es el ciclo de pinturas murales de las paredes que representan los misterios del rosario, ya que cuando los jesuitas adquieren el edificio acometen una gran intervención de remodelación, donde el oratorio no queda excluido, reformándolo por completo y alterando totalmente su concepción original.

Intervenciones realizadas

En la actualidad el oratorio se encuentra totalmente remodelado con respecto a su estructura original del siglo XVI, dado que ha sufrido varias alteraciones e intervenciones en épocas diferentes:

1ª S. XVI; momento en que San Francisco de Borja mandó construir este Oratorio.

2ª Desde 1550, fecha en que parte San Francisco a Roma, hasta finales del S. XIX.

3ª Desde 1894 hasta nuestros días; con la llegada de los PP. Jesuitas, se acomete la restauración de gran parte del edificio, incluyendo la capilla oratorio, dejándola en el estado anterior a la restauración realizada.

Los únicos vestigios visibles originales del S. XVI son las pinturas murales que representan los misterios del rosario realizados en grisalla bicolor, y un pequeño fragmento visto del antiguo pavimento cerámico de estilo y época gótica.

El 27 de Marzo de 1894 se llevó a cabo la restauración del oratorio bajo la dirección D. Joaquín Arnau. A principios de ese mismo mes, el día 4, el propio Joaquín Arnau escribió al P. Federico Cervós comunicándole de manera escueta las principales actuaciones que se llevarían a cabo en el oratorio. Según cuenta Arnau, la disposición arquitectónica original ni pudieron ni quisieron tocarla, manteniendo la forma original de ataúd que presentaba desde su construcción. Desde esta época hasta la remodelación dirigida por Arnau en 1894, pocas intervenciones se detallan en la estancia, a excepción de algunos tratados (archivos de Osuna) que cuentan obras de mejora en el primer cuarto del S. XIX:

- En 1816: “se cubrió el tejado y se blanqueó la bóveda..., pero sin tocar nada más. La razón fue el humo de la lámpara que la había ennegrecido”.

- En 1826: “se levantó un palmo el altar de este oratorio” por medio de una tarima sobrepuesta. Costó la obra unos 200 reales. El proyecto decorativo de la estancia fue diseñado por el H. Coronas, dando instrucciones a los artesanos de la época para colocar los siguientes materiales que recubrirían arquitectónicamente la estancia:

- Los metales serían de bronce dorado y fueron elaborados en los talleres del Sr. Vallmitjana de Barcelona.

- Los mármoles fueron trabajados y colocados por el marmolista de Valencia el Sr. Liern, y se empleó para la decoración, mármol rojo, verde jaspeado, crema Valencia (para las enormes placas de los planos inclinados del techo, llamados por Cervós y Solá, “mármoles de color pajizo”), y mármol negro con aguas amarillas proveniente de Portugal para el recubrimiento del zócalo-rodapiés.

- Acerca de las cerámicas del artesanado, Cervós y Solá no dan más información que: “mayólicas de reflejos metálicos”

- Sobre el pavimento tarima de madera, según Cervós y Solá, fue necesario realizarlo para cubrir el preciado y antiguo pavimento original del S.XVI compuesto de piezas de cerámica. Para ello se empleó una gran variedad de preciosas maderas enviadas desde Filipinas por el Rdo. P. Juan Ricart,

y fueron trabajadas y taraceadas, según diseño del H. Coronas, por el hábil ebanista H. Clusella. El día 29 de Mayo de 1895 quedó puesto el nuevo retablo compuesto de mármoles y metales, adornado en el centro con un cuadro que representa la imagen del Santo, obra recuperada del antiguo altar de principios del S. XVII, y según cuenta la tradición, pintado por una de las hijas de San Francisco de Borja.

La obra fue costeada por el Excelentísimo Sr. D. Joaquín Rovira, Conde de Rótova, según apuntan Cervós y Solá, y según reza la inscripción en una gran placa de mármol gris colocada a la entrada del oratorio, compuesta por el P. Vicente Agustí, al igual que lo determina el escudo de armas representado en la cornisa ubicada encima de la puerta de acceso al oratorio. A pesar de las dificultades patógenas a las que ha habido que hacer frente, se garantiza la profesionalidad y seguridad de la intervención, ya que ha estado marcada por los criterios de la legislación vigente en la actualidad sobre la protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico-Artístico de la Comunidad Valenciana.

Proceso de Restauración

Una vez efectuados todos los estudios previos sobre las pinturas, tanto de toma de documentación como de realización de pruebas de limpieza mecánica, limpieza química, consolidación, y comportamiento de morteros, se procedió a la intervención de las pinturas.

La restauración llevada a cabo ha sido integral, se ha actuado sobre las pinturas murales del siglo XVI, los elementos en bronce ubicados en distintas partes de la sala; los mármoles del techo, del altar, de las paredes laterales y del rodapié; las cerámicas del artesanado, la carpintería y el pavimento de maderas exóticas.



Proceso de reintegración cromática de las pinturas murales

Esta fase ha sido necesaria porque en algunas zonas la pintura original había desaparecido.

Los trabajos de restauración realizados sobre las grisallas del siglo XVI han sido los que han supuesto mayor complejidad. Ha habido que eliminar repintes así como una densa capa de barniz aplicada en una intervención de finales del siglo XIX y que oscurecía el tono real de las pinturas.



Ilustración 1: Proceso de limpieza química de las cerámicas

Fuente: Palau Ducal dels Borja

Estas cerámicas policromadas se encuentran insertadas en el artesanado.